

CONSTANCIA: Noviembre 05 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Le informo que las demandadas fueron notificadas personalmente el día 24 de septiembre de 2020, contestaron la demanda el 05 de octubre de 2020 dentro del término legal y propusieron excepciones a las que se les imprimió el trámite pertinente.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2020-043 00 (Exoneración Alimentos)

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **22 de febrero de 2021 a las 9: 30 A M.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Acta de Audiencia -agotamiento requisito de procedibilidad-, copia simple de Sentencias de fecha 17 de noviembre de 2005 en la cual se estableció la cuota alimentaria en favor de Katherine Martínez Ríos, del 05 de noviembre de 2015 mediante la cual de mutuo

acuerdo se decretó divorcio entre Saúl Emilio Martínez García y Teresa de Jesús Ríos Martínez; proferidas por este Despacho, y la del 27 de febrero de 2006 del Juzgado Tercero de Familia en las cual se fijó la cuota alimentaria en favor de la señora TERESA DE JESÚS RÍOS PAVAS a cargo de su esposo SAÚL EMILIO MARTÍNEZ GARCÍA, copia simple de proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal (con sus anexos), registros civil de nacimiento y de matrimonio; certificados de tradición de bien inmueble y de vehículo automotor; fotografías y mensajes de texto.

Testimonial

Recibir testimonio a las señoras MARÍA OFELIA VERGARA RODRÍGUEZ, GLADYS MARTÍNEZ GARCÍA y VANESSA SALAZAR VERGARA.

Interrogatorio

Que deberán absolver las demandadas TERESA DE JESÚS RÍOS PAVAS y KATHERINE MARTÍNEZ RÍOS.

2.- PARTE DEMANDADA

No solicito pruebas.

De otro lado, SE RECONOCE personería al Dr. GUSTADO ADOLFO TABORDA OCAMPO abogado litigante, para que actúe en representación de la parte demandada, a quien se le **REQUIERE** para que en el término de cinco (5) días, indique expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 134 el 09 de noviembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

